



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo**

*Carrera 16 N° 22-51, Cuarto Piso, Torre Gentium, Tel. 2754780, Ext. 2066*

---

Sincelejo, primero (1º) de julio de dos mil dieciséis (2016)

**REPARACIÓN DIRECTA**

RADICACIÓN No **70001-33-33-004-2016-00101-00**

DEMANDANTE: **DARLIS DEL CARMEN MARTÍNEZ TOVAR Y OTRO**

DEMANDADO: **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL**

Verificado que la demanda fue subsanada<sup>1</sup> reúne los requisitos legales y fue presentada en la vía procesal adecuada, cumplió con los requisitos de procedibilidad ordenados por ley, se ha ejercido dentro de la oportunidad prevista en la ley y que este Despacho es competente para conocer el asunto, **SE ADMITE** la Demanda, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 171 del CPACA, que en ejercicio del medio de control de Reparación Directa interpone DARLIS DEL CARMEN MARTÍNEZ TOVAR y HÉCTOR ALEJANDRO BLANCO CÁRDENAS, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, en consecuencia de conformidad a lo preceptuado en el artículo 171 del CPACA, **Se ordena**

1. Notifíquese esta providencia a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, al Representante del Ministerio Público delegado ante este Juzgado y al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado.
2. Córrase traslado a la Parte Demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, tal como lo dispone el Art. 172 del C.P.A.C.A.
3. La parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso. (Art. 175, numeral 4, del C.P.A.C.A.).

---

<sup>1</sup> Folio 48 a 50

4. Para los efectos del artículo 171, numeral 4° del C.P.A.C.A., se fija la suma de SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$70.000.00), que deberá consignar la parte actora dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia al señor Representante del Ministerio Público delegado ante este Juzgado. En caso de no atender el término estipulado, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 178 del C.P.A.C.A.
5. En vista de que la parte demandante no allegó los traslados solicitados en la inadmisión, se requerirá para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria de este proveído, aporte un traslado para notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, asimismo deberá indicar la dirección del domicilio de cada uno de los demandante, dentro del mismo término.
6. Reconózcasele personería al abogado PEDRO LUIS VELILLA ORDOSGOITIA, identificado con C.C. No. 1.102.819.194, expedida en Sincelejo y T.P. No 226.822 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA**

Juez

<p><b>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b> La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. _____. De hoy, _____, a las 8:00 a.m.</p>
--